



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, doce de abril de dos mil diecinueve.

2015-00189-00

Vista la anterior petición, se está a lo resuelto en auto anterior adiado el 22 de marzo del presente año, aclarando a la parte actora que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, como lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, por consiguiente la orden de orden de aprehensión del tractor, la debe ordenar el Juez comisionado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy 2 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Secretario



186

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, doce de abril de dos mil diecinueve.

2018-00093-00

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA CAROLINA MARTÍNEZ BERNAL, como apoderada judicial del señor EMERIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, del contenido de las comunicaciones procedentes de la Tesorería Municipal, DIAN, CARLOS JORGE ARTURO MORALES MEDINA, EDWIN ARBEY LOZANO MESA y la DIAN,

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 038, hoy, 22 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta doce de abril de dos mil diecinueve

REF: 2019-00058-00

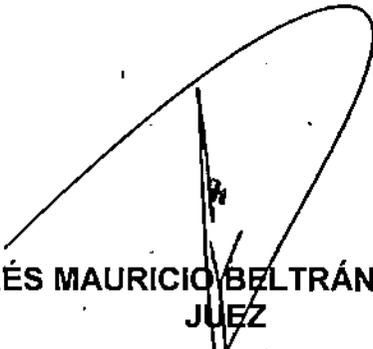
Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 1 de abril último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 038, hoy, 22 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta doce de abril de dos mil diecinueve

REF: 2019-00054-00

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 1 de abril último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 038, hoy, 22 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario